



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Matagalpa**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce de referencia: **AA-102-077-12**, derivado de revisión practicada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios por exclusión de procedimientos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-13

de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, por parte de la unidad de adquisiciones, disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a las operaciones y actividades a examinar, normativas y/o políticas aplicables en lo que se refiere a Contrataciones de Bienes y Servicios por exclusión de procedimientos y **B)** Revisar si las Contrataciones de Bienes y Servicios por exclusión de procedimientos se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha ocho de mayo del año dos mil doce, se notifico de inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores públicos: **Linda Belén Márquez García**, Gerente Municipal; **Marlon Gómez Portobanco**, Director Financiero; **Alejandrina de los A. Medrano Salinas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Sara Eudomilia Río Toruño**, Jefa del Departamento de Contabilidad; **Aura Victoria Morales Reyes**, Jefa del Departamento de Control Financiero de Proyecto y **María E. Castellón Espinosa**, Encargada de la Sección de Presupuesto.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, de fechas veintiocho de junio del año dos mil doce, se notificó los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a la servidora pública: **Alejandrina de los A. Medrano Salinas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** En el Informe que se examina se reportan dos incumplimientos de Ley siendo éstos: **a)** Incumplimiento a la Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-13

Expedientes de Contrataciones de Bienes por Exclusión de Procedimientos y **b)** Deficiencias de Control Interno en la Compra de Camión para la Dirección de Proyecto; dichos hallazgos se determinaron a cargo de la funcionaria pública: **Alejandrina de los A. Medrano Salinas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, en su condición de responsable de la unidad de adquisiciones, quien incumplió con lo que se establece en la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto. 104 numeral 1 y 2, Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos Arto. 7, Ley 502, Ley de Carrera Administrativa Arto. 117 y Arto 119 numeral 1), Ley 622, Ley de Contrataciones Municipales Arto. 20 literal c) y Arto. 55 párrafo 2), Normas Técnicas de Control Interno numeral 1.9, Manual de Procedimientos Administrativos y Financiero numeral 2.4.6.1 y **3)** No se determinó ningún hallazgo de control interno.- Visto lo anterior y sobre la base de los artos. 9 numeral 14) y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley.- **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce de referencia: **AA-102-077-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía de Matagalpa**, derivado de revisión practicada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios por exclusión de procedimientos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad civil o de presunción penal para los funcionarios y/o ex funcionarios auditados, pero sí existen irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones a la responsable de el incumplimiento de Ley reportado en el Informe y determinado a cargo de **Alejandrina de los A. Medrano Salinas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matagalpa, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la entidad auditada; **III)** Se solicita a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, informar a este Consejo Superior sobre la imposición de la sanción a los funcionarios involucrados en las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial de conformidad con los artos. 73 y 79 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-763-13

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y en un plazo no mayor de treinta (30) días y **IV**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese